

Ngondo, asamblea tradicional del pueblo, y que hasta ahora éste no ha adoptado ninguna decisión al respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora hará cuanto esté a su alcance para apresurar el logro de una solución satisfactoria;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/559).

159 (VI). Petición del Fon de Bali y de la Bali Native Authority relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la petición formulada por el Fon de Bali y la *Bali Native Authority* (T/Pet.4/43),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial respecto a esta petición,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora en el sentido de que la administración local no tolera que se hagan discriminaciones entre las diversas tribus,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Expresa la esperanza de que, en sus relaciones con los diferentes grupos tribales, la Autoridad Administradora seguirá manteniendo su política de igualdad de trato;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/560).

160 (VI). Petición del Sr. R. N. Ayuk relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la petición formulada por el Sr. R. N. Ayuk (T/Pet.4/49),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/511) así como de la declaración oral formulada por el representante especial respecto a esta petición,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que el peticionario se está valiendo de su derecho legal con arreglo al párrafo 1 de la sección 22 de la *Education Ordinance* para apelar formalmente contra la decisión de que se queja ante el *Regional Board of Education* y que, en caso de que esta apelación fuera desestimada, le queda abierta otra vía de apelación ante el *Central Board of Education*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/561).

161 (VI). Petición de la Domestic Servants' Union, de Bamenda, relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al General de Brigada Sr. Gibbons como representante especial, la petición formulada, por la *Domestic Servants' Union*, de Bamenda (T/Pet.4/55),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental sobre las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el Camerún bajo administración británica (T/486, parte II, capítulo II b)),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/486, párrafos 57 a 62, y T/506), así como de la declaración oral formulada por el representante especial respecto a esta petición,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de las condiciones de trabajo y los niveles de vida ha sido y seguirá siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa a salarios y nivel de vida, aprobada por el Consejo en su sexto período de sesiones¹ y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo insta a la Autoridad Administradora a intensificar sus esfuerzos para aumentar los salarios

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 68a. sesión.